

25

SU PRECIO MEDIO REAL.

OIGA

TODA LA NACION

LOS MAYORES ATENTADOS,

O SEA *del Ayuntamiento*

Nulidad de las elecciones de Ayuntamiento.

CUANDO amenaza a la república la tiranía mas bárbara, y cuando sus leyes son ya la befa y el escarnio de los que dirigen las cosas públicas, está en el deber de todo miembro de la sociedad patentizar los hechos para que nadie pueda jamas alegar ignorancia y para que cada uno forme su juicio imparcial y recto acerca del porvenir que se nos espera.

La eleccion de Ayuntamiento verificada en esta capital el dia 21 del actual, ha sido nula, se ha hecho con infracciones escandalosas de las leyes mas terminantes, y para llevarla al cabo, se ha heclado mano de vergonzosas maniobras por los mismos proclamadores del orden y de la moral.

Como la nulidad principal consiste en que faltó número competente de electores para que la junta fuera legitima, se hace preciso examinar esta cuestion, aunque no con el detenimiento que quisieramos, porque los limites de este papel no lo permiten.

La ley de 12 de julio de 1830, previene que para las elecciones primarias, se harán divisiones por manzanas ó secciones, debiendose nombrar un elector por cada una de ellas ó por varias

unidas cuando su poblacion no sea suficiente. A continuacion en el artículo 50 de la ley citada, se dice terminantemente que „para que se forme la junta electoral (secundaria) bastará que estén presentes la mitad y uno mas de los electores que deben componerla.”

A la simple vista de estas disposiciones, cualquiera conoce en primer lugar, que los electores que *deben* componer la junta son otros tantos, cuantas sean las manzanas ó secciones en que esté dividida la poblacion, ó mejor dicho, casillas en que *debe* verificarse la eleccion; y en segundo, que la mitad y uno mas de esos ciudadanos que pueden formar junta, se ha de computar precisamente por los que *deben* haber sido electos, y no por los que de hecho han sidolo.

Se dirá que esto último es conveniente en atencion al grande número de manzanas que queda sin votar, y á que este debe ser el espíritu de la ley por el conocimiento que de esa falta tuvieron los legisladores que la decretaron; mas para responder á esta objecion maliciosa basta decir, que por saberse el defecto de no votar varias manzanas, el congreso general previno en la repetida ley „que con la mitad y uno mas de los que *debían* componer la junta, podria formarse:” es decir que supuso que casi la mitad de la poblacion podria no tener elecciones, lo que es bastante suponer, á la verdad, y hasta donde podia alcanzar la minoracion de la junta electoral, porque si se hubiese dicho que bastaba la mitad y uno mas solo de los ciudadanos votados, resultaba que aunque la mayoría de la ciudad no quisiera elecciones, se harian por fuerza por unos cuantos *interpretadores de todo* con todas las apariencias de legalidad, y esto á nuestro modo de entender, no solo es opuesto á la ley de 1830, sino contrario á los principios generalmente adoptados para todos los actos de elecciones populares ó deliberaciones de los cuerpos colegiados, ó juntas ó asambleas. En prueba de este aserto, se puede citar el ejemplo irrecusable de las cámaras del congreso general. La de senadores *debe* componerse de dos individuos por cada Estado: estos son veinte, luego los ciudadanos que *deben* componer el senado son cuarenta, y los que pueden formar cámara veinte y uno, que es la mitad y uno

mas de aquel número. Pues bien, supóngase que en dos ó tres Estados no se eligieron senadores, porque las legislaturas fueron disueltas por el plan de Jalapa, ó por el de Cuernavaca, ó por la facultad que para ello tiene el presidente, resultando que no hay los cuarenta senadores electos realmente, ¿qué se hará, y qué se ha practicado siempre en estos casos? ¿se computará el número para formar cámara por los que *han* sido nombrados, ó por los que han debido serlo? Bien se sabe, y es lo mas justo, lo mas conveniente y lo que dispone la ley, que jamas puede obrarse sino conforme á este segundo extremo, porque lo contrario seria un absurdo, un delirio capaz solo de existir en las cabezas llenas del atolondramiento de las pasiones mas viles y del espíritu de facción mas encarnizado. Conforme á ese despropósito de que el número de electores se debe computar por el de los que han salido y no de los que *deben* salir como lo manda la ley, bien podian ser electos *tres* individuos y *dos*, que es la mitad y uno mas de este número hacer diputados, ayuntamientos y cuanto les pareciere, para dominar por esa parte á esta populosa ciudad. ¡A cuantas consecuencias no daria lugar tal opinion! ¿y cuantos resultados funestos no son de temerse de que la junta electoral la haya seguido y de que se den por válidos sus actos...?

Demasiado se podria exponer para confirmar estos justos temores y mucho mas para apoyar nuestro sentir reducido á que el número de electores para la junta secundaria se ha de regular por el de los que *deben* componerla, es decir de los que *deben* ser votados, aunque no lo sean de hecho; pero creemos que todo el que no esté ciego por el espíritu de partido, opinará de acuerdo con nosotros, y bajo esta inteligencia pasamos á relatar los hechos que nos hemos propuesto dar á luz y que harán conocer como se ha resuelto la cuestion que acabamos de tocar.

Esta capital para el cumplimiento de la ley ya citada, se dividió en 245 manzanas ó secciones, de las cuales, segun los documentos leidos en la Universidad el domingo 14 del actual, se rebajan once que se unieron á otras por carecer de poblacion, resultando que el número de casillas en que *debe* haber eleccion es de 234; luego 234 *deben* ser los electores que formen la junta

electoral secundaria; y con arreglo á la ley *la mitad y uno mas* de los que *deben* componerla, son 118 sin duda alguna, y cuyo número es indispensable para que se instale legitimamente.

Pues sépase que la reunion habida en la Universidad el dia 14, solo constaba de noventa y tres ciudadanos; y sin embargo fué erigida en junta electoral por el gobernador del distrito, el que mandó que se procediese á elecciones de presidente y secretarios sin tomar providencias, como debió hacerlo, para que concurriesen individuos bastantes hasta completar los 118 que indudablemente eran necesarios para legalizar cualquiera acto.

Como varios ciudadanos integros que habia en la reunion, no tenian conocimiento del número que constaba porque maliciosamente no se contaron, se supo este al concluirse la eleccion de presidente resultando noventa y tres por total de los que sufragaron, haciéndolo la mayoría en favor de D. Juan Gomez Navarro. Al momento el ciudadano licenciado Aragon tomó la palabra y comenzaba á hablar acerca de la nulidad de la junta, cuando el gobernador del distrito entregó la mesa al supuesto presidente y se retiró con el mayor desorden y confusion, entretanto que este mandó callar al referido licenciado diciendo que eso de la nulidad se resolveria despues; y que se procedia á la eleccion de primer secretario. A esta sazón se retiraron y no dieron su voto quince individuos que creyeron infringida la ley en lo que estaba practicándose; y no obstante esta falta de quince ciudadanos, el presidente sacó por total en los sufragios para el primer secretario á los propios noventa y tres sin que hubiese presentádose persona alguna en el intermedio de una eleccion á otra. En el nombramiento de segundo secretario resultaron setenta y ocho votantes porque los que habian retirádose no volvieron al salon y tampoco sufragaron, creyéndose que no se les contó sin estar presentes, como se hizo ántes, porque el primer secretario que recibió los votos, no supo ser tan VIVO como el presidente.

Apesar de la infraccion notoria de la ley y de las *tracalas* vergonzosas (si nos es permitido hablar así) que estaban ejecutándose varios electores verdaderamente amigos del orden, permanecieron en la reunion para manifestar sus opiniones; mas á cada

momento se les negaba la palabra por el presidente, el cual anunció que para discutir el asunto de nulidad entregasen todos sus credenciales, como en efecto se verificó, no obstante que algunos se resistieron porque no se reconocían autoridad bastante en aquella mesa para exigírselas; pero condescendieron por el deseo de que se discutiera el punto.

Concluido este acto el ciudadano Mateos hizo una proposición pidiendo que la junta se declarara nula por falta de número, avisándolo al gobernador del distrito, para que tomase providencias á fin de reunir á los demas electores. Se preguntó si se admitía á discusion y se resolvió por la negativa por los mismos que nombraron á Navarrete y á los secretarios y por los propios que pretendían llegar al fin de sacar una municipalidad á su gusto y conforme á su vil interes, sin pararse en los medios. Esta proposición fué suscrita despues por una gran porcion de electores, pidiéndose que constara en el acta con todas las firmas, como una protesta de nulidad.

El ciudadano Tejada de quien no deben desconfiar ciertas gentes, tomó la palabra y pidió que se contasen los que habían suscrito la proposición de que se ha hablado; y que se recontasen las manzanas ó secciones de que se componia la capital y los electores presentes, pues creia que era nula la junta. A estos pedidos no se obsequió como debia: se contaron solo las manzanas que tuvieron eleccion para deducir de allí, que siendo estas ciento veinte y dos, con sesenta y dos electores presentes habia junta electoral, atacando y haciendo así pedazos el artículo 50 de la ley repetida de 1830; concluyendo el presidente con desentenderse y preguntar á la mayoría, ó mas exactamente, á la faccion que lo hizo su cabecilla, si se nombraba la comision que revisara las credenciales, á lo que se accedió sin réplica.

A más de todas estas tropelias, acaecieron en aquella reunion otras infracciones de leyes y atentados que no pueden pasarse en silencio.

Una de las primeras fué nombrar de presidente á un individuo que está proscripto por una ley. No dirémos que esta resolucíon fué justa, y solo nos contraemos á manifestar á los mejicanos,

que interin el poder legislativo no derogue esa ley, no puede el Sr. Navarrete ejercer acto ninguno en las elecciones, porque un proscripto carece de los derechos de ciudadano, y que no reconocemos en el poder ejecutivo de la federacion, facultades suficientes para restituirlo al goce de ellas, como lo ha hecho volviendolo á colocar en una de las sillas de la suprema corte de justicia.

El mismo dia 14 estando reunidos los ciudadanos electores bajo la presidencia del señor gobernador del distrito, se introdujo en la junta un soldado con armas, y permaneci6 un largo rato junto á la mesa, haciendo su cuarto de centinela, no se sabe con que fin; pero se vi6 con sorpresa la infraccion del art. 45 de la referida ley, que dice que *nadie* se presentará con armas de ninguna clase, en las juntas primarias; y el 59 que previene se observe lo mismo en las secundarias; sin que se le previniera salirse en el acto bajo las penas que fulmina el dicho art. 45 contra los que osan introducirse armados al seno de las juntas.

Pasando esto, se oy6 decir en voz bastante perceptible á D. Juan Gomez Navarrete, dirigiéndose á D. Antonio Esnaurrizar y á D. Ignacio Castro, (los tres que compusieron la mesa) *que si perdian votacion, decian de nulidad*  *POR FALTA DE NUMERO*  lo que prueba, aunque sin necesidad, que los mismos que han sostenido que habia junta legal, están convencidos de este absurdo que echan á un lado para lograr sus depravadas miras.

Otros pormenores que agravan demasiado la criminalidad de lo que se hizo el dia 14, podiamos publicar; pero tememos fastidiar á los que lean este papel, y asi proseguimos el curso de los sucesos de la ultima eleccion de ayuntamiento.

Para legalizar ésta bien pudo acordar la mayoria de la junta ó el gobierno del distrito, el obligar á los electores que no asistian, valiéndose al efecto de las penas que impone la ley; pero no se ha querido tomar providencia alguna, no obstante que algo suman los electores que no han asistido por creerse sin libertad, pues votaron 122 manzanas, de las que podian sacarse los 118 electores necesarios, y no asistieron mas que 91 ó 93 el dia que mas. Pero se ha temido alguna oposicion, se ha querido que un partido malvado y enemigo de los intereses de la mayoria, disponga de

la suerte de los mejicanos; y así es que las providencias tomadas en las juntas habidas los días 18 y 20 del que fina, se redujeron á extraer actas y documentos de las credenciales, y á declarar nulos á 15 ciudadanos electores para obrar con mayor libertad, con mas desembarazo.

Es de notarse que en la última de esas reuniones, no se computó ya el número de electores por los que salieron de hecho nombrados como se hizo el día 14, si no por los que aprobó la junta; y se hizo la siguiente declaracion; „señores: votaron 122 manzanas; se ha reprobado la eleccion de 15: quedan reducidos los electores á 107; y por consecuencia hay junta en 54 que es la mitad y uno mas de este número.”

Llega, pues, el día en que se debe consumir el sacrificio, el día 21 de diciembre de 1834, y se instala la junta con 87 electores. Se eligió un secreterio porque el *Chólera* atacó á uno de los nombrados el día 14, y se continuó en la penosa tarea de nombrar 24 individuos, (cosa rara) para que compongan el ayuntamiento de 1835 y 1836. En la eleccion de alcalde 1.^o aparecieron 24 cédulas en blanco, y siguieron despues de la misma manera, es decir, que 24 ciudadanos no se consideraron con libertad para votar ó creyeron nula la junta, y ya que por no merecer la pena de la ley no pudieron dejar de asistir, rehusaron dar su voto en una reunion clandestina verdaderamente, porque ha sido contra el tenor de las leyes.

Las votaciones continuaron por el órden que la primera, subiéndolo el número de electores hasta 93, y bajando otras veces á 80, pero sin llegar nunca al designado por la ley. De esta manera se ha nombrado la municipalidad de Méjico; de esta manera solo podia conseguirse el triunfo de un partido traidor y enemigo de la felicidad pública, y por esto se atropelló con todo, y se cometieron toda clase de excesos. En conclusion: la ilegalidad de la primera junta, la del nombramiento de presidente, las tropelías y atentados que se han cometido, y las ningunas facultades que hubo para mandar se renovase por entero el ayuntamiento, todo hace nula la eleccion verificada el día 21 del corriente. Es nula, porque se infringieron los artículos 45, 50, 59 y todo el tenor

y espíritu de la ley de 12 de julio de 1830: es nula porque el gobierno no es poder competente, ni para volver á nadie los derechos que le quitó una ley, ni para reformar las que hablan del cuerpo municipal y su renovacion; y es nula, porque se faltó á la fe pública, á la moral y á la decencia; y porque se estrajeron y falsearon documentos.

La nacion, la voz imparcial de la nacion, fallará sobre estos hechos, mientras los habitantes del distrito, sufrimos el peso de la crueldad de los señores feudales. El art. 46 de la ley aniquilada por la llamada junta electoral, debia cumplirse si hubiera justicia, porque el empeño ha sido, que un hombre inhumano, un aváro, un usurero, un hombre, en fin, que vive de las lágrimas y del sudor del pueblo, y de la sustancia de la nacion, triunfe de la justicia y sobreponga sus intereses á los sagrados de la comunidad.

¡Habitantes de Méjico! no queremos aumentar mas vuestra desdicha con descubriros cuanto pasa.... Teneis ya un congreso *nulo*, una corte de justicia en mucha parte *nula*, y un ayuntamiento por todos aspectos *nulo*. Ya se pueden comprar las cabezas de los mas ilustres mejicanos; dilapidar en espías y esbirros la hacienda pública; asesinar con profusion, y merecer elogios por acciones que antes no admitian comparacion, ni con las de los bárbaros del Norte y las de las fieras. Ya se quiere, por último, sumirnos en la mas espantosa anarquía, para pasar al dominio de la cimitarra. La sociedad toda se desquicia, la justicia desaparece, el pueblo muere de hambre, el dinero se esconde por los condes, los frailes y los españoles para que no circule; y si un esfuerzo heroico no salva la república, su ruina es cierta, y el triunfo de la tiranía seguro.

México, diciembre 31 de 1834.

Varios amigos del orden.